

JGE68/2010

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EL “PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MÉXICO ‘EDUARDO ALONSO ESCÁRCEGA’.

Considerando

1. Que conforme a lo previsto por el artículo 122, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, cuenta con la atribución de presentar a consideración del Consejo General de dicho Instituto el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política nacional que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 35 del código de la materia.
2. Que el artículo 35, párrafo 9, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como causal de pérdida de registro de una agrupación política nacional, “cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros”.
3. Que en la Asamblea Nacional Extraordinaria, de fecha veintidós del mes de junio del año dos mil nueve, la Agrupación Política Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega” resolvió su disolución.

En atención a los considerandos expresados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 9, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 122, párrafo 1, inciso j), del mencionado Código, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

Acuerdo

ÚNICO.- Se presenta a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral el Proyecto de Resolución que se anexa.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MÉXICO “EDUARDO ALONSO ESCÁRCEGA”

Antecedentes

- I. Mediante resolución aprobada en sesión extraordinaria de fecha doce del mes de mayo del año dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la Asociación Civil "Apoyo a Jubilados y Pensionados del MUNJP, A.C.", bajo la denominación Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega”.
- II. Con fecha veintidós del mes de junio del año dos mil nueve, Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega”, celebró la Asamblea Nacional Extraordinaria, en la que se acordó la cancelación del certificado de registro de la citada Agrupación Política Nacional.
- III. El diecinueve de marzo de dos mil diez, mediante escrito dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, el C. Carlos Vargas Escudero, Presidente de la Agrupación Política Nacional Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega”, solicitó la baja de esa Agrupación, acordada en la Asamblea señalada en el antecedente II de la presente Resolución.
- IV. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/0498/2010 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó diversa documentación complementaria a dicha Agrupación.
- V. Con fechas doce y trece de abril de dos mil diez, el C. Carlos Vargas Escudero, Presidente de la Agrupación Política Nacional Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega”, remitió parte de la documentación solicitada.

- VI. Mediante escrito recibido con fecha veintiséis de abril de dos mil diez, el C. Carlos Vargas Escudero, Presidente de la Agrupación Política Nacional Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega”, solicitó una prórroga de treinta días, a efecto de remitir la documentación faltante, solicitada mediante el oficio señalado en el antecedente IV de la presente Resolución.
- VII. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, el C. Carlos Vargas Escudero, Presidente de la Agrupación Política Nacional Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega”, remitió la totalidad de la documentación solicitada.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

- 1. Que Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega” se encuentra registrada como Agrupación Política Nacional en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala.
- 2. Que mediante escrito de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, el C. Carlos Vargas Escudero, Presidente de la Agrupación Política Nacional Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega”, solicitó la baja de esa Agrupación, acordada en la Asamblea Nacional Extraordinaria de fecha veintidós de junio de dos mil nueve.
- 3. Que conforme al artículo 14, fracción I de los estatutos que regulan la vida interna de Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega”, la Asamblea Nacional, en su calidad de extraordinaria, se encuentra facultada para resolver sobre la disolución y liquidación de la Agrupación Política Nacional.

4. Que el artículo 30, fracción V de los citados estatutos establece que el Consejo Nacional de Dirección tiene, entre otras atribuciones, el autorizar y convocar a la Asamblea Nacional, vigilando que se de cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de los estatutos para la publicación y formalidad de la misma.
5. Que de conformidad con el artículo 25 de los estatutos vigentes de Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega”, la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria :

“(...) deberá de hacerse del conocimiento de los miembros del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega de manera pública con una anticipación (...) de quince días en toda asamblea extraordinaria, así como deberá contener:

I.- El lugar en donde se efectuara la Asamblea;

II.- El día y hora de la celebración de la Asamblea;

III.- El contenido de la Orden del Día, que deberá de especificar los puntos a tratar, dejando un punto final para tratar asuntos generales;

IV.- La firma del representante del órgano Nacional y Estatal que emite la convocatoria.

Para la Asamblea Nacional toda convocatoria deberá de estar firmada por el Presidente y el Secretario General del Consejo Nacional de Dirección (...).”

6. Que la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el veintidós del mes de junio del año dos mil nueve, fue autorizada por el Consejo Nacional de Dirección durante la celebración de la Asamblea Extraordinaria del citado órgano el diez de abril de dos mil nueve.
7. Que la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria fue firmada por el Presidente y el Secretario General del Consejo Nacional de Dirección de Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega” y fue expedida el quince del mes abril de dos mil nueve.

8. Que de conformidad con lo preceptuado por el numeral 20, fracción IX de los multicitados estatutos, la Asamblea Nacional se considerará legalmente instalada con la asistencia del 50% más uno de sus miembros.
9. Que a la Asamblea Nacional Extraordinaria asistieron seis miembros del Consejo Nacional de Dirección, diez integrantes de los Consejos Estatales de Dirección, dos delegados y veinte afiliados.
10. Que el único punto del orden del día de la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada por la Agrupación Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega" el día veintidós del mes de junio del año dos mil nueve, se refirió a la cancelación del certificado de registro de la Agrupación Política Nacional.
11. Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 20, fracción X de los estatutos de Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega", toda resolución de cualquier órgano de dirección o decisorio será aprobada tomando en consideración el principio de mayoría como criterio básico, estas resoluciones serán validas para todos los afiliados, incluidos los disidentes y ausentes.
12. Que en la multicitada Asamblea Nacional Extraordinaria, los integrantes presentes al momento de la votación, aprobaron por unanimidad la cancelación del registro de la Agrupación Política Nacional denominada Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega".
13. Que el artículo 35, párrafo 9, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como causal de pérdida de registro de una Agrupación Política Nacional, *"cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros"*.
14. Que conforme a lo previsto por el artículo 122, párrafo 1, inciso j) del ordenamiento legal invocado, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, cuenta con la atribución de presentar a consideración del Consejo General de dicho Instituto el Proyecto de Resolución de Pérdida de Registro de la Agrupación Política que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 35 del Código de la Materia.

15. Que resulta aplicable, en lo conducente, la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 49/2002 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual a la letra dice: **REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. SU PÉRDIDA NO IMPLICA QUE DESAPAREZCAN LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS DURANTE SU VIGENCIA.**—*El hecho de que en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, no exista una referencia expresa a los procedimientos legales y contables para la liquidación de un partido político que pierde su registro, no implica que exista una falta de regulación que impida que el partido político que pierda su registro cumpla con su obligación de presentar sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que haya recibido por cualquier modalidad de financiamiento. Ciertamente, en el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que al cancelarse el registro de un partido político se pierden todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código, pero en ningún momento la interpretación del referido precepto permite sostener o desprender que exista una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de la actuación que haya tenido el partido político nacional, mientras conservó el registro correspondiente y que, por ello, se le libere del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias que tienen un soporte de configuración legal suficiente, como se aprecia en el artículo 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. SUP-JDC-021/99.—Asociación denominada Partido Socialdemócrata.—25 de agosto de 1999.—Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-040/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—12 de octubre de 2000.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-137/2000. Incidente de ejecución de sentencia.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—8 de diciembre de 2000.—Unanimidad de votos. **Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 66-67, Sala Superior, tesis S3ELJ 49/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 284-285.***
16. Que en sesión -----de fecha -----de -----del año dos mil diez, la Junta General Ejecutiva acordó someter el presente proyecto de resolución a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En atención a los antecedentes y considerandos expresados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 9, inciso a) y 122, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 118, párrafo 1, inciso k), del mencionado Código, el Consejo General:

Resuelve

Primero.- Se declara la pérdida de registro como Agrupación Política Nacional, de Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega”, en virtud de que en la Asamblea Extraordinaria de fecha veintidós de junio del año dos mil nueve, resolvió su disolución, por lo que se ubica en la causal prevista en el numeral 35, párrafo 9, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo.- En consecuencia, a partir del día siguiente a la aprobación de la presente resolución, la Agrupación Política Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega” pierde todos los derechos y prerrogativas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 34 y 35 del código arriba citado.

Tercero.- La Agrupación Política Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega”, estará sujeta a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos a que se refieren los artículos 34, párrafo 4; 35, párrafos 7 y 8; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Electoral.

Cuarto.- Notifíquese a Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega” e inscribáse en el libro correspondiente la presente resolución que declara la pérdida de registro.

Quinto.- Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.